



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4920/2016

Ciudad de México, a 07 de octubre 2016

C. FERNANDO PADILLA MAGAÑA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ESTACIÓN DE SERVICIO LAUREL, S.A. DE C.V.

Dirección, teléfono y correo electrónico del Representante
Legal
Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de
la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto autorizado

Bitácora: 09/DGA0187/09/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 13 de septiembre de 2016, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 22 del mismo mes y año, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C. Fernando Padilla Magaña**, en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO LAUREL, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**Estación de Servicio y Diésel con Tienda de Conveniencia y Locales Comerciales**", en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en Boulevard San Juan Bosco S/N esq. Boulevard Paseo de los Insurgentes, en el Predio denominado El Laurel, de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, el cual fue autorizado mediante el oficio N° IMA-MG-315-2014, de fecha 22 de octubre de 2014, emitido por la Dirección General de Medio Ambiente Sustentable del Ayuntamiento de León Guanajuato.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracciones IV y VI,

Página 1 de 6



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4920/2016

14 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que, si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- III. Que el 22 de octubre de 2014, mediante oficio N° IMA-MG-315-2014 (**Autorización**), la Dirección General de Medio Ambiente Sustentable del Ayuntamiento de León Guanajuato, autorizó de forma condicionada en materia de impacto ambiental el desarrollo del **Proyecto**, con ubicación en Boulevard San Juan Bosco S/N esq. Boulevard Paseo de los Insurgentes, en el Predio denominado El Laurel, de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, a favor del C. Fernando Padilla Magaña.
- IV. Que en el Resolutivo **QUINTO** del oficio N° IMA-MG-315-2014 del 22 de octubre de 2014, indica lo siguiente:
- "...QUINTO.- El presente resolutivo, tiene una vigencia de 24 meses contados a partir de la notificación del presente documento resolutivo para las etapas de preparación y construcción, y para la operación del proyecto en comento se otorga una vigencia indefinida, lo anterior siempre y cuando cumpla con las condicionantes aquí establecidas..."*
- V. Que la **Autorización** sufrió una modificación la cual fue autorizada mediante oficio N° DGGA/2389/2014 por la Dirección General de Medio Ambiente Sustentable del Ayuntamiento de León Guanajuato de fecha 18 de noviembre de 2014, resolviendo lo siguiente:
- "...esta Dirección General de Gestión Ambiental, considera **Factible en Materia Ambiental** el desarrollo del proyecto **Estación de Servicio de Gasolina, y Tienda de Conveniencia**, ubicado en **Blvd. San Juan Bosco S/N esq. Blvd. Paseo de los Insurgentes** en el **Predio el Laurel**, de esta ciudad, con una superficie de 6,990.00 m², la cual contempla la instalación de 1 tanque de almacenamiento de Gasolina Magna de 100,000 litros de capacidad, 1 tanque de almacenamiento de Gasolina Magna de 60,000 litros de capacidad y 1 tanque de almacenamiento de Gasolina PREMIUM de 60,000 litros de capacidad, así como de 5 isletas de servicio con 1 dispensario cada una..."*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4920/2016

- VI.** Que mediante oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3513/2016 de fecha 25 de agosto de 2016 ésta **DGGC** autorizó la transferencia de titularidad de los derechos y obligaciones del oficio resolutivo N° IMA-MG-315-2014, de fecha 22 de octubre de 2014, a favor de la empresa **Estación de Servicio Laurel, S.A. de C.V.**
- VII.** Que el 22 de septiembre de 2016, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 13 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado**, solicitó la modificación de las obras autorizadas para el desarrollo del **Proyecto**, establecidas en el oficio N° DGGGA/2389/2014, de fecha 18 de noviembre de 2014, manifestando que su solicitud de modificación consiste en lo siguiente:
- "... Solicito a usted tenga a bien otorgar una ampliación de 12 meses más contados a partir del vencimiento del término que corre actualmente para la culminación de obras, así como también le informo que se ha realizado una restructuración del proyecto y con esto se pretende ampliar la prestación del servicio de venta de combustible y es por ello se solicita se me autorice reemplazar el tanque de 60,000 lts para gasolina magna por otro tanque de la misma capacidad pero para diésel, dentro de la misma área establecida para el almacenamiento de combustibles, anexo al presente el plano del proyecto en el cual se adecuo el cambio de gasolina magna por diésel..."*
- VIII.** Que el **Regulado** anexó a su solicitud, lo siguiente:
1. Copia simple del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3513/2016 de fecha 25 de agosto de 2016 mediante el cual ésta **DGGC** autorizó la transferencia de titularidad de los derechos y obligaciones del oficio resolutivo N° IMA-MG-315-2014, de fecha 22 de octubre de 2014, a favor de la empresa **Estación de Servicio Laurel, S.A. de C.V.**
 2. Copia simple de la autorización de impacto ambiental emitido por la Dirección General de Medio Ambiente Sustentable del Ayuntamiento de León, Guanajuato mediante el oficio N° IMA-MG-315-2014, de fecha 22 de octubre de 2014.
 3. Copia simple de la autorización de modificación, la cual fue autorizada mediante oficio N° DGGGA/2389/2014 por la Dirección General de Medio Ambiente Sustentable del Ayuntamiento de León Guanajuato de fecha 18 de noviembre de 2014.
 4. Comprobante pago de derechos.
 5. Copia del acta constitutiva de la empresa Estación de Servicio Laurel, S.A. de C.V. y poder legal del C. Fernando Padilla Magaña.
 6. Identificación oficial del C. Fernando Padilla Magaña.
 7. Plano general del conjunto del predio.
- IX.** Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para reemplazar el tanque de 60,000 litros para gasolina magna por otro tanque

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4920/2016

de la misma capacidad 60,000 litros pero para diésel, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio ocupado por la estación de servicio; asimismo la ampliación de 12 meses más, contados a partir del vencimiento del término que corre actualmente para la culminación de obras, como lo menciona la vigencia de la **Autorización**, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no modifican el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por "contenido" los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descritos y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al resolutivo N° IMA-MG-315-2014, de fecha 22 de octubre de 2014.

- X. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 9 párrafo segundo, 14, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito sin número de fecha 13 de septiembre de 2016, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 22 del mismo mes y año, respecto a la solicitud de modificación del **Proyecto** autorizado en materia de impacto ambiental mediante oficio N° IMA-



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4920/2016

MG-315-2014, de fecha 22 de octubre de 2014 emitido por la Dirección General de Medio Ambiente Sustentable del Ayuntamiento de León.

SEGUNDO.- AUTORIZAR la modificación del **Proyecto**, consistente en reemplazar el tanque de 60,000 litros para gasolina magna por otro tanque de la misma capacidad 60,000 litros pero para diésel, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio ocupado por la estación de servicio, de igual forma se autoriza una ampliación de 12 meses más, contados a partir del vencimiento del término que corre actualmente para la culminación de obras, como lo menciona la vigencia de la **Autorización**, ubicado en Boulevard San Juan Bosco S/N esq. Boulevard Paseo de los Insurgentes, en el Predio denominado El Laurel, de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato.

TERCERO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos VI y VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4920/2016

son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio N° IMA-MG-315-2014, de fecha 22 de octubre de 2014, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio a el **C. Fernando Padilla Magaña** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Estación de Servicio Laurel, S.A. de C.V.**, la presente resolución.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes - Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
 Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
 Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
 Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
 Lic. Javier Govea Soria - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
 Bitácora: 09/DGA0187/09/16

MVAG/IGS/MCB

Página 6 de 6